REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No.1256

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. Si bien en el presente asunto, se programó fecha y hora para audiencia mediante auto No. 1057 del 5 de julio de 2022[1], advierte el Despacho que no es posible desarrollarla en la fecha fijada, por cuanto, se encuentran en trámite **sendas acciones constitucionales**, que requieren de mi atención **INMEDIATA** en el presente día, por ser asuntos que deben resolverse dentro de un término perentorio.

2. Así las cosas, se procede a **FIJAR** nueva fecha y hora para el **PRÓXIMO MIERCOLES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LAS MAÑANA (9:00 A.M.).**

3. Ahora bien, se le **RECONOCE** personería a la abogada ANA LIGIA BASTO BOHORQUEZ, portadora de la T.P. No. 96.923 del C.S. de la J, en su calidad de abogada sustituta de LILYAN MAGALY QUINTERO DE GOMEZ, en los mismos términos y fines del mandato concedido a la profesional del derecho que le sustituye[2].

4. Por otro lado, se les informa que, para el día 24 de agosto de 2022 a las 9:00 A.M., se conectaran a la audiencia con el mismo LINK notificado: https://call.lifesizecloud.com/15321951.

5. ADVIERTIR a los involucrados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.

6. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

[1] Consecutivo 043 del expediente digital
[2] Consecutivo 049 del expediente digital

7. Esta providencia, **NOTIFÍQUESE**, por la Auxiliar del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, este mismo día, a través de las siguientes cuentas electrónicas:

→ LILYAN MAGALY QUINETO DE GOMEZ: maga_likin@hotmail.com
→ Dra. ANA LIGIA BASTO BOHORQUEZ: analibabo_60@hotmail.com
→ Dra. MIRYAM ROZO WILCHES: mrozo@procuraduria.gov.co
→ Dra. MARTHA LEONOR BARRIOS QUIJANO: martha.barrios@icbf.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMA DIGITAL
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 5 de agosto de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8503733fff359ff6015eb888ae401581a88845b42441a26f6101be21bf31fd**
Documento generado en 04/08/2022 09:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1296

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1. Vista la liquidación de las costas realizada por secretaría, al ajustarse a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art 366 del C.G.P.

2. Vencido el término de ejecutoria del presente auto, regrese de manera **INMEDIATA** el expediente al Despacho para revisar la liquidación del crédito presentada y atender cualquier otra solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA DIGITAL
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 5 de agosto de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a2d08439c2968d9706523e727348f84666b83b932c37d437c1d46cc8a139a3**
Documento generado en 04/08/2022 05:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1282

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1. Se encuentra al Despacho el presente expediente, con ocasión a la solicitud de exoneración de cuota alimentaria presentada por el señor **ROBERTO ANTONIO REVOLLLO RADA**; a la que acompañó con el acta de conciliación No. 1958899 suscrita entre él y CHRISTHIAN EDUARDO REVOLLO LOPEZ el día 24 de mayo de 2022 ante el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional sede Cúcuta, por lo que una vez verificado el trámite de la acción y demás actuaciones adelantadas por este Despacho, se despachará favorablemente lo pedido, advirtiendo que en el asunto se involucró inicialmente el derecho alimentario de dos (2) menores de edad para la época, **JHON ALEXANDER y CRISTHIAN EDUARDO REVOLLO LOPEZ**.

2. Ante este panorama, como quiera que, de los registros civiles de nacimiento obrantes en el expediente [1], se extrae que JHON ALEXANDER REVOLLO LOPEZ tiene actualmente 29 años de edad y que respecto de aquel no se ha manifestado que padezca alguna limitación física y/o psicológica, se levantará en su totalidad las cautelas decretadas en la causa y, por ende, se dispondrá la terminación de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO. TENER COMO EXONERADO al señor **ROBERTO ANTONIO REVOLLO RADA**, identificado con la C.C. No. 12.620.600, del suministro de la cuota alimentaria en que se benefician sus hijos CRISTHIAN EDUARDO REVOLLO LOPEZ Y JHON ALEXANDER REVOLLO LOPEZ conforme lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

[1] Página 9 a 12 del consecutivo 001 del expediente digitalizado.

SEGUNDO. LEVANTAR todas las medidas cautelares decretas al interior del presente expediente, por lo esbozado anteriormente.

TERCERO. LIBRAR por la Auxiliar Judicial del Juzgado, con copia a la parte interesada rp6157040@gmail.com, comunicación al pagador de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-**, para que, de manera **INMEDIATA** proceda a levantar el gravamen que recae sobre la mesada pensional del señor **ROBERTO ANTONIO REVOLLO RADA, identificado con la C.C. No. 12.620.600.**

CUARTO. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M. Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.**

QUINTO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. DISPONER la terminación de las presentes diligencias y **ORDENAR** el archivo definitivo del expediente, previa anotaciones en los libros radicadores y Sistema de Información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA DIGITAL
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 5 de agosto de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ddea58e47b35db7d57eabf8ea350dc3481410de34e66da08c665b222df9ca4**

Documento generado en 04/08/2022 05:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1298

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1. Vista la liquidación de las costas realizada por secretaría, al ajustarse a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art 366 del C.G.P.

2. Vencido el término de ejecutoria del presente auto, regrese de manera **INMEDIATA** el expediente al Despacho para revisar la liquidación del crédito presentada y atender cualquier otra solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA DIGITAL
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 5 de agosto de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c4e9262fa52697da5d437d799c6793bb2e6fd7655b4bef258a69136079faac**
Documento generado en 04/08/2022 05:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1299

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Vista la liquidación de las costas realizada por secretaría, al ajustarse a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA DIGITAL
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 5 de agosto de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2b2d9f870d91c39e01d4416a581876addac21b657d841ac908208a31e9f70d**
Documento generado en 04/08/2022 05:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1295

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Vista la liquidación de las costas realizada por secretaría, al ajustarse a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA DIGITAL
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 5 de agosto de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54522e89c28af9d7831ceef64f6aabede27cfd982b49a556823d6c7947d9068**
Documento generado en 04/08/2022 05:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 1217

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. En atención a lo solicitado por el Dr. NELSON ALBERTO BARBOSA en correo electrónico de fecha 5 de abril de la anualidad[1] donde reitero la sustitución del poder dentro de este asunto, se le informa al togado que mediante auto No. 622 de esa misma fecha se solvento lo pedido, es decir se sustituyó poder a favor del abogado DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES.[2]

2. En providencia del pasado 5 de abril del año en curso[3] se ordenó la práctica del examen científico de ADN los intervinientes en este asunto, a la madre NEIDY ANGARITA NAVARRO, al presunto padre ÁLVARO JESÚS ORTEGA CORONEL y el menor J. E. ANGARITA NAVARRO, por intermedio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, **lo que se programó para el día 4 de mayo de la anualidad[4]; sin embargo, a la fecha no se tiene certeza sobre su realización.**

Consecuente con lo anterior, se dispone requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad y a las partes para que, en el término de cinco días contados a partir de la recepción de la comunicación pertinente, informe sobre la fecha de realización de la prueba en mención.

Por la AUXILIAR JUDICIAL del despacho, remítanse las comunicaciones pertinentes.

3 ADVIERTIR que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.**

4. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

5. Por la Auxiliar Judicial, enviar copia de esta decisión a los correos electrónicos de las partes y a **Medicina legal,** ya que de no obtener respuesta al requerimiento efectuado, se procederá a **iniciar incidente por desacato a una disposición judicial**, pues de lo que

[1] Consecutivo 088 Expediente Digital
[2] Consecutivo 083 Expediente Digital
[3] Consecutivo 083 Expediente Digital
[4] Consecutivo 091 Expediente Digital

aquí se trata es de la protección de los derechos fundamentales de un niño, nada más ni nada menos, que su derecho a la filiación, a la identidad, base fundamental para otros de igual importancia.

Demandado y su apoderado:

Demandando: **calle 31 AV 25 # 30-47 barrio belén**
Lopezalvary1234@gmail.com

Suscrito: **en la secretaria de su despacho o en el edificio centro jurídico. Avenida 4e # 6-49 oficina 114. Cúcuta.**

Correo electrónico: memoanduquia@hotmail.com

Apoderado sustituto demandante:

NELSON ALBERTO BARBOSA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.241.188 expedida en Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No.137683 expedida por el C.S.J, correo electronico: **nelsonbarbosaabog@hotmail.com**, quien obraba como apoderado contractual de la señora **NEIDY ANGARITA NAVARRO**, mediante el presente escrito, manifiesto a usted, que, **SUSTITUYO** el poder a mi conferido por la parte demandante anteriormente reseñada al Doctor **DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES**, identificado con la C.C. # 13.467.591 expedida en Cúcuta, portador de la Tarjeta Profesional # 100317 expedida por el C.S.J., con dirección para notificaciones en la Avenida Gran Colombia # 3E-32, Edificio Leydi, Oficina 213, teléfono 3203496185, correo electrónico: deibyuriel@hotmail.com, para que continúe con la representación de la demandante en el presente proceso, salga en defensa de sus intereses y derechos hasta el término de la presente demanda de Investigación de la Paternidad instaurada en contra del demandado ALVARO J. LOPEZ CORONEL.

DEMANDANTE:

DEMANDANTE: NEIDY ANGARITA NAVARRO, número de celular con plataforma WhatsApp 3133871221; correo electrónico jhoanlopezangarita@gmail.com

MEDICINA LEGAL. Al correo registrado en elñ despacho para la realización de la prueba de ADN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA DIGITAL

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 5 de agosto de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1498b1f9ab8446a74deae7305811caee84bdd054428ae046997ae5276d894a**

Documento generado en 04/08/2022 08:21:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1292

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1. Vista la liquidación de las costas realizada por secretaría, al ajustarse a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art 366 del C.G.P.

2. Por secretaría, una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito obrante a consecutivo 042 del expediente digital regrese de **INMEDIATO** el presente expediente al Despacho para la actuación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA DIGITAL
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 5 de agosto de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e173018bda073b249985fd4d9aec08ca29080a8959cdd1aff3771468a467c1**
Documento generado en 04/08/2022 05:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1207

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso, se evidencio lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que al curador ad-litem designado por auto No. 868 del 16 de mayo de 2022[1], se le notificó al correo electrónico: nikolas-sepulveda@outlook.com. y revisado el SIRNA tiene registrado otro, por SECRETARIA y la AUXILIAR JUDICIAL DEL DESPACHO, repitase la notificación del curador, teniendo en cuenta el correo registrado en el SIRNA:

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
SEPULVEDA LOPEZ	NICOLAS REINALDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	88267975	316009

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

ÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
7975	316009	VIGENTE	-	NIKOL_NL18@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

Por secretaría, en un término que no supere **tres (3) días**, de cara a lo normado en la regla 11 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICAR** al profesional designado y se le acompañará el correspondiente enlace de acceso al expediente digital.

La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de ésta y los términos empezarán a correr a partir del **día**

[1] Consecutivo 053 del expediente digital

siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el curador (representante del extremo pasivo) tendrá el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

Al nombrado se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P -**como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación**- SALVO, que acredite -en el término de ejecutoria- estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Téngase en cuenta que el correo al que se realiza la notificación personal es el mismo que aparece registrado en el SIRNA, por lo tanto, de no proceder como lo dispone el inciso anterior, allegando la prueba pertinente, **el acto de notificación surte plenos efectos y en consecuencia comienza a correr el término de traslado de la demanda**, sin que haya lugar a su relevo. Veamos

2. Ahora bien, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la señora **LUZ HERMINDA RODRIGUEZ MARQUEZ**, para que dé cumplimiento al **numeral SEXTO del auto No.868 del 16 de mayo de 2022,** que a la letra dispuso:

"REQUERIR a LUZ HERMINDA RODRIGUEZ MARQUEZ, en calidad de demandante, para que, proceda a constituir apoderado judicial que la represente en esta causa judicial iniciada a instancias suya, habida cuenta la renuncia presentada por su abogado JOAQUIN ALEXANDER PARRA GELVES.

4. Por la Auxiliar Judicial de este Despacho, comunicar esta providencia adjuntado auto No.868 del 16 de mayo de 2022 obrante en el 053 del expediente digital, a las siguientes cuentas electrónicas:

→ LUZ HERMINDA RODRIGUEZ MARQUEZ (demandante): luzrodriguez0209@gmail.com
→ Dr. NICOLAD REINALDO SEPULVEDA LOPEZ (curador adlitem): NIKOL_NL18@HOTMAIL.COM

5. ADVIERTIR a los involucrados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co;

que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.

6. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMA DIGITAL

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 5 de agosto de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc0caca9cc8ca5e54dea25cc25970b4f43e3566d7078bec2d7541c39d95e4bd**
Documento generado en 04/08/2022 08:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1297

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1. Vista la liquidación de las costas realizada por secretaría, al ajustarse a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art 366 del C.G.P.

2. Vencido el término de ejecutoria del presente auto, regrese de manera **INMEDIATA** el expediente al Despacho para revisar la liquidación del crédito presentada y atender cualquier otra solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA DIGITAL
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 5 de agosto de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f66bb81d6ad86dd73207d5a37cd574f23eeb6fd56f744b114b42019ea1f479**
Documento generado en 04/08/2022 05:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1163

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta que el curador designado en el presente asunto en escrito que antecede[1] manifestó su imposibilidad de aceptar el cargo toda vez que actualmente se encuentra laborando en la Fiscalía General de la Nación y para sustentarlo allegó una certificación laboral dando cuenta de lo dicho, **se dispone**, relevarlo como curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor JHON FREDY GOMEZ SAAVEDRA, y en su defecto nombrar a:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO–fijo o celular-
EDWARD ALEXANDER PEINADO BARRERA, identificado con C.C. 88.255.095 y T.P. No. 237.231 del C.S.J.	peinadoabogado@hotmail.com edwardjuridico@gmail.com	3184004033 – 6075557651

Por secretaría, en un término que no supere **tres (3) días**, de cara a lo normado en la regla 11 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICAR** al profesional designado y se le acompañará el correspondiente enlace de acceso al expediente digital.

La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de ésta y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, el curador (representante del extremo pasivo) tendrá el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

Al nombrado se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P -**como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su**

[1] Consecutivo 014 Expediente Digital

nombramiento es de forzosa aceptación- SALVO, que acredite -en el término de ejecutoria- estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Téngase en cuenta que el correo al que se realiza la notificación personal es el mismo que aparece registrado en el SIRNA, por lo tanto, de no proceder como lo dispone el inciso anterior, allegando la prueba pertinente, **el acto de notificación surte plenos efectos y en consecuencia comienza a correr el término de traslado de la demanda**, sin que haya lugar a su relevo. Veamos

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
PEINADO BARRERA	EDWARD ALEXANDER	CÉDULA DE CIUDADANÍA	88255095	237231

EDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
5095	237231	VIGENTE	-	PEINADOABOGADO@HOTMAIL.C...

2. REQUERIR a la Defensora de Familia del ICBF -abogada MARTHA **BARRIOS QUIJANO**, para que adelante las gestiones pertinentes a fin de notificar a la parte demandada, **Karol Andrea (15 años) y Jhon Sebastián Gómez León (12 años)** --herederos determinados de Jhon Fredy Gómez Saavedra, quienes se encuentran representados por su progenitora **Yorley Andreina León Marín**, para lo que se le concede el término máximo de cinco (5) días.

Para ello, tenga presente que, de acuerdo con los anexos de la demanda, el correo electrónico donde debe realizar la notificación conforme los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, es: Andreina_21fa@hotmail.com o, también podrá realizarla a la dirección física reportada en la demanda, con fundamento en la misma normatividad. De una u otra, debe acreditar que en efecto remitió demanda y anexos.

3. En atención de la petición que realizó la Defensora de Familia del ICBF, que representa los intereses del menor de edad y aplicando el principio de celeridad, eficacia y tutela judicial efectiva -aunque no se ha logrado la notificación personal de los demandados- se iniciaran las diligencias pertinentes para la exhumación del cadáver del señor JHON FREDY GÓMEZ SAAVEDRA, quien se encuentra

sepultado en el cementerio Jardines de la Esperanza del municipio de Los Patios Sector E-Lote 01 Sección el Recuerdo.

En consecuencia, se ordena **la EXHUMACIÓN del cadáver de JHON FREDY GÓMEZ SAAVEDRA,** por conducto del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES –INML, inhumado en el cementerio Jardines de la Esperanza del municipio de Los Patios Sector E-Lote 01 Sección el Recuerdo[2] - Norte de Santander, para la toma de muestra ósea, para lo cual la parte interesada deberá gestionar ante dicha institución lo necesario para la materialización de lo aquí ordenado.**

Por carecer de competencia esta judicatura en el lugar donde debe practicarse la exhumación ordenada en el numeral anterior, se comisiona al **JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS – N. de S.**-, para que, se sirva atender la diligencia de exhumación. Lo anterior, deberá practicarse en un término no superior a **VEINTE (20) DÍAS**.

Por secretaría del Juzgado, elaborar y remitir de manera **INMEDIATA**, el Despacho Comisorio correspondiente, es decir, concomitante con la notificación por estados de esta decisión.

4. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.**.

5. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

22

NOVENO: El señor JHON FREDY GOMEZ SAAVEDRA fue sepultado en el cementerio Jardines de la Esperanza del Municipio de Los Patios Sector E - Lote 01 Sección el recuerdo.

6. Remitir copia de esta decisión a los correos electrónicos de la parte actora y su apoderada judicial, que fueron reportadas en este aparte de la demanda.

MARTA BARRIOS QUIJANO, mayor de edad, en mi calidad de defensora de familia adscrita a los juzgados de familia, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, correo electrónico: martha.barrios@icbf.gov.co , obrando en el interés del niño **JHON FREDY TORRES CONTRERAS,** quien convive y reside con su progenitora señora REINA CAROLINA TORRES CONTREAS en la Calle3 # K26 - 11C Barrio Boconó parte alta del municipio de Cúcuta y por solicitud de su progenitora y representante legal, la señora REINA CAROLINA TORRES CONTRERAS, mayor de edad y vecina de Cúcuta, portadora de la cedula de ciudadanía No 1.093.741.313 expedida en Los Patios, residenciada en la Calle3 # K26 - 11C Barrio Boconó parte alta (Cúcuta), numero celular 3127701753, correo electrónico carolinatorres201801@gmail.com con todo respeto, me permito informarle que presento DEMANDA DE FILIACIÓN NATURAL en su contra como representante legal de sus hijos menores KAROL ANDREA GOMEZ LEON, JHON SEBASTIAN GOMEZ LEON, y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS; demanda que será presentada ante el Juez de Familia del Circuito (REPARTO) dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMA DIGITAL

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 5 de agosto de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e0d8b6221d0530b25ca9ddd670924780b84a376da8f853bf7627660575c85e**
Documento generado en 04/08/2022 08:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso. **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Rad. **54001316000220210044400**
Demandante: OMAIRA VALBUENA MONTAÑA en representación de sus hijos menores R.E. y M.B. TORRES B.
Demandado: RICARDO TORRES MONCADA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho, el presente proceso, con solicitud pendiente por resolver respecto de corrección de la medida cautelar y respuesta de varias entidades Bancarias. Sírvase proveer Cúcuta 28 de junio de 2022.

La secretaria,

CLAUDIA VIVIANA BECERRA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CUCUTA

AUTO No. 1121

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

i) La abogada ERIKA YANETH CORONEL MANSILLA, apoderado de la señora Nancy María Quintero Jaime, solicitó se corrija del auto # 1788 adiado once de octubre del año 2021 que libró mandamiento de pago, en lo atinente al número de identificación del demandado ya que por error numérico se plasmó de manera incorrecta.

ii) Así las cosas, revisado el auto que libró mandamiento ejecutivo, en que igualmente se decretó el embargo y retención del salario devengado por el demandado, se pudo verificar el error advertido haciéndose así necesario corregir el yerro anotado.

iii) Por lo anterior, en uso de las disposiciones contenidas en el artículo 286 del C.G.P., se dispondrá la corrección de los numerales: primero, segundo y quinto del auto que libró mandamiento de pago y ordenó otras disposiciones.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales **primero**, **segundo y quinto** de la parte resolutiva del auto #1788 fechado 11 de octubre de 2022 que libró mandamiento de pago, decretó medida cautelar en contra del señor MIGUEL ANGEL HERRERA PEREZ, en el que se plasmó de manera incorrecta el número de identificación del demandado. En consecuencia, los numerales corregidos quedan de la siguiente manera:

"…***PRIMERO. ORDENAR*** *a MIGUEL ANGEL HERRERA PEREZ, identificado con C.C. No. 88.226.653, que dentro de los* ***CINCO (5) DÍAS*** *siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C.G.P.,* ***PAGUE*** *a MIGUEL ANGEL HERRERA QUINTERO, representado legalmente por su progenitora NANCY MARIA QUINTERO JAIME****,*** *identificada con C.C. No. 60.355.307, las siguientes sumas de dinero: (…).*

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE *a MIGUEL ANGEL HERRERA PEREZ, identificado con C.C. N° 88.226.653, quien tendrá el término de* ***DIEZ (10) DÍAS****, a fin de que conteste, proponga excepciones de mérito y acompañe las pruebas relacionadas con ellas, conforme lo indica los arts.*

424 a 426 del Código Civil, art. 133 Ley 1098 de 2006; art. 397 del C.G.P, y demás normas pertinentes, con la advertencia que debe acudir mediante apoderado judicial.

Si la notificación se realiza a la dirección física: ***Avenida 9 N° 26-62 del Barrio Cuberos Niño de la ciudad de Cúcuta. (…)***

QUINTO. DECRETAR *el embargo y retención del 50% del salario devengado por MIGUEL ANGEL HERRERA PEREZ, identificado con C.C. No. 88.226.653, como empleado de la empresa AGUAS KPITAL ESA ESP ubicada en la avenida 6 calle 11 esquina segundo piso de esta ciudad. Oficiar en tal sentido al pagador de esa entidad.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de* ***TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($34.00.000,00)*** *de conformidad con lo establecido en el artículo 599 ibídem.* ***LIBRAR*** *el oficio correspondiente para que se proceda a realizar el embargo ordenado, y una vez realizados sean* ***puestos a disposición de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO sección depósitos Judiciales, cuenta de ahorros No. 540012033002, identificación del Juzgado 54001316002.***

PARÁGRADO SEGUNDO. *Los oficios serán realizados y enviados por la secretaría de este Juzgado, previniendo a los bancos que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se harán acreedores a las sanciones prevista en el art. 44 C.G.P., y responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con el art. 130 numeral 1 del C.I.A.* ***Remisión que se hará extensiva al togado de la parte interesada, para que, en su deber, también haga las gestiones del caso, y de cuenta del resultado de estas. (…)***

PARÁGRAFO TERCERO. SOLICITAR al PAGADOR de la Empresa Aguas KAPITAL, que en el término máximo de cinco (5) días **CERITFIQUE:**

- Si ya se hizo efectiva la medida cautelar que le fue comunicada en data 15/10/2021 por este Despacho en oficio #1549 de la misma data y el 8 de marzo de la anualidad por la abogada demandante –ver consecutivos 022 y 45 folio 2. Y las razones por las que no ha informado a esta Unidad Judicial.

PARAGRAFO CUARTO. La AUXILIAR JUDICIAL DEL DESPACHO*, concomitante con la notificación por estado de esta providencia, debe librar el oficio al PAGADOR de AGUAS KPITAL a los correos electrónicos: radicación.ceindoc@akc.com. Ceindoc.radicadores@akc.co, recepción.talentohumano@akc.co, gerencia@akc.co y martha.gomez@akc.co transcribiendo lo ordenado en el numeral quinto y sus tres parágrafos, adjuntando la presente providencia, aunado debe remitir copia de los anexos insertos a consecutivos 022 y 045 folio 2 del expediente digital. Igualmente debe remitir esa comunicación a la abogada de la parte demandante.*

SEGUNDO. MANTENER INCOLUMES las demás disposiciones del auto #1788 fechado 11 de octubre de 2022 que libró mandamiento de pago.

TERCERO. AGREGUESE y en CONOCIMIENTO de las partes las respuestas emitidas por las siguientes entidades Bancarias: i) Bancolombia.[1] ii) Banco de Bogotá,[2] iii) Banco de iv) Occidente[3]; v) Davivienda;[4] Santander,[5] vi) Scotiabank[6]; vii) Banco Agrario de Colombia[7]

CUARTO. REQUERIR a la parte demandante para que aporte certificación expedida por la empresa de correo Servientrega en la que consta la fecha exacta en que fue entregada

[1] Consecutivo 026-28 Y 43-4 6 Y 47 del expediente digital.
[2] Consecutivo 029-30 del expediente digital
[3] Consecutivo 031-32 del expediente digital
[4] Consecutivo 033-34 del expediente digital
[5] Consecutivo 035-037 del expediente digital
[6] Consecutivo 039-040 del expediente digital
[7] Consecutivo 051-042 del expediente digital

en la dirección de destino la notificación del demandado y el oficio de notificación debidamente cotejado, a efectos de continuar con la etapa procesal siguiente.

QUINTO. ADVERTIR a la parte interesada que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes*** de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.

PARÁGRAFO. Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde 5:00 P.M.***, se entiende presentado al día siguiente.

SEXTO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA DIGITAL
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 5 de agosto de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681611a99e548a711f14ab32d50c5798d62cacaff11a2d9c3383494bec1e121c**
Documento generado en 04/08/2022 08:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia secretarial. Se deja en el sentido de informar a la señora Juez que, verificado el portal web del Banco Agrario de Colombia, sección Depósitos Judiciales, se evidenció la existencia de siete (7) depósitos judiciales pendientes por autorizar y/o entregar en el presente proceso. Se anexa relación de depósitos judiciales a consecutivo 036 del expediente digital. Sírvase proveer, Cúcuta 4 de agosto de 2022.

Claudia Viviana Rojas Becerra
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1291

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1. Como quiera que, mediante auto de la data 20 de mayo de 2022[1], esta Dependencia Judicial dio por terminado el presente proceso, por cuanto las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio respecto del valor de la cuota alimentaria en que se beneficia la edad J.G.U.G. y, que a consecutivos 031 y 034 del expediente digital reposa dicho acuerdo entre FLOR ANGELICA GARCIA NIETO y JOSE MISAEL URBINA TAFUR ante el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta, se dispondrá hacer entrega de los depósitos judiciales existentes por cuenta de este proceso conforme convinieron los progenitores de J.G.U.G. en Juzgado Cuarto homólogo.

2. Por secretaría, **HACER** entrega **INMEDIATA** de los depósitos judiciales advertidos en constancia secretarial que antecede, mediante orden individual de pago, a las partes, de la siguiente manera:

- A nombre de **FLOR ANGELICA GARCIA NIETO**, identificada con la C.C. No. 30.937.926, en calidad de representante legal de J.G.U.D., la suma correspondiente a **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS ($2’559.000)**.

[1] Consecutivo 026 del expediente digital.

- El dinero restante, será devuelto a **JOSE MISAEL URBINA TAFUR**, identificado con la C.C. No. 88.251.667.

3. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M. Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.**

4. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

5. NOTIFICAR, por la Auxiliar Judicial del Juzgado, esta providencia, además de estados electrónicos, a través de las siguientes direcciones electrónicas:

Sra. FLOR ANGELICA GARCIA NIETO jade.u.g.@hotmail.com

Dra. MARITZA CARRLLO GARCIA itza_1962@hotmail.com

Sr. JOSE MISAEL URBINA TAFUR Jose.urbina@correo.policia.goc.co

Dra. DIANA MARCELA BAQUERO BAQUERO asesoresjuridicosrequiniva@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA DIGITAL
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 5 de agosto de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23f0d71b5e7ff50610f536b139c9e15c1dc09502bd35f0c8db04eed23088b41**

Documento generado en 04/08/2022 05:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 1227

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. Obran en el expediente digitalizado, solicitudes enviadas por la apoderada de la parte actora GABRIEL ANGEL SUAREZ PICON[1], donde solicitó el **emplazamiento** de la aquí demandada **CELSA STELLA SANCHEZ RAMIREZ**, manifestando que desde el inicio de este trámite fue imposible notificarla en la dirección aportada en la demanda y desconoce otro sitio para surtir esta diligencia.

2. Por ser viable lo pedido, ORDÉNESE que por secretaría se proceda con la respectiva inclusión de la señora CELSA STELLA SANCHEZ RAMIREZ C.C. 37.253.120 en el Registro Nacional de Emplazados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P, y el artículo 10° de la Ley 2213de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido **quince (15) días** después de publicada la información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de lo cual se dejará constancia en el expediente por cualquier medio pertinente. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la Designación de Curador Ad- Litem si a ello hubiere lugar.

3. Transcurrido el termino legal -**15 días**, sin que comparezca persona alguna, se designa al siguiente abogado:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO–fijo o celular-
LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO C.C. 88.168.913 T.P. 248.984	luisbohorquezabogado@gmail.com	

Por secretaría, una vez vencido el término de emplazamiento, de cara a lo normado en la regla 11 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICAR** al profesional designado y se le acompañará el correspondiente enlace de acceso al expediente digital.

[1] Consecutivo 008, 010, 011 Expediente Digital

La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de ésta y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, el curador (representante del extremo pasivo) tendrá el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

Al nombrado se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P -**como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación**- SALVO, que acredite -**en el término de ejecutoria**- estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Téngase en cuenta que el correo al que se realiza la notificación personal es el mismo que aparece registrado en el SIRNA, por lo tanto, de no proceder como lo dispone el inciso anterior, allegando la prueba pertinente, **el acto de notificación surte plenos efectos y en consecuencia comienza a correr el término de traslado de la demanda**, sin que haya lugar a su relevo Una vez se realice lo anterior, ingrese al despacho de manera inmediata para decidir lo pertinente.

4. ADVIERTIR que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegare después de las seis de la tare (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

5. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
FIRMA DIGITAL
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 5 de agosto de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

Firmado Por:

Sandra Milena Soto Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1bb12afa40ac9855660e179b94d4ce00498f894f1c38bb07b0a872c9c80779**

Documento generado en 04/08/2022 05:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 1226

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. Mediante auto de fecha No. 1932 de fecha 17 de noviembre de 2021[1] se concedió amparo de pobreza a la señora DALGI LILIANA CAAMAÑO JIMENEZ y se designó como su apoderada a la abogada JENNIFER STEPHANE CONTRERAS SANCHEZ, a quien se le notificó la designación al correo electrónico **jennycontreras@gmail.com**, el pasado 25 de noviembre de 2021[2], no obstante se advierte que de manera involuntaria el correo al que se envió la notificación no corresponde con el consignado en el auto en mención el cual es **JENNYCONTRERASAN@GMAIL.COM.**

2. Por Secretaría remítasele copia de esta providencia y de la emitida 17 de noviembre de 2021[3], al correo de la abogada JENNIFER STEPHANE CONTRERAS SANCHEZ al correo reportado en es SIRNA.

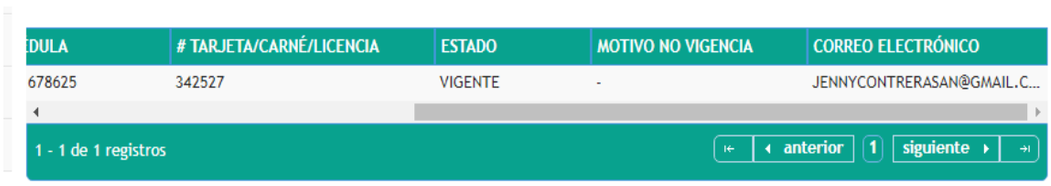

CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
678625	342527	VIGENTE	-	JENNYCONTRERASAN@GMAIL.C...

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

Adviértasele a la Curadora que su nombramiento es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a efectos de asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

3. Así mismo, INFORMESE a la abogada que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

4. ADVIERTIR que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegare después de las seis de la tare (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

5. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta),

[1] Consecutivo 05 Expediente Digital
[2] Consecutivo 006 Expediente Digital
[3] Consecutivo 005 Expediente Digital

siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA DIGITAL

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 5 de agosto de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0b029aac7230a4dfd7971d2d4fcd390915416d43c80a9325c3c25a53361493**
Documento generado en 04/08/2022 05:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

AUTO No. 1270

San José de Cúcuta, cuarto (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

1.1. Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del parágrafo segundo del ordinal primero del Auto de fecha 4 de mayo de 2022[1].

1.2. Leídos y analizados los argumentos que en conjunto dan origen a la censura, procede el Despacho a resolver el recurso propuesto.

2. ANTECEDENTES

2.1 En la providencia de fecha 4 de mayo de 2022, el Juzgado dispuso en el parágrafo segundo del numeral primero:

> "…***PARÁGRAFO SEGUNDO****. Frente a la petición que hace el abogado para que el vehículo se entregue a la demandante, debe dar cumplimiento a lo ordenado en el último inciso del numeral sexto del artículo 595 del C.G.P. y para efectos de la caución que debe constituir debe acreditar el correspondiente avalúo…"*

2.2 Mediante escrito de fecha 9 de mayo de la anualidad[2], la actora propuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el aparte antes trascrito, alegando que este despacho desconoció lo normado en el artículo 598 del C.G.P. el cual está destinado al decreto de medidas cautelares en los proceso de familia, pues allí no se estipuló la necesidad de prestar caución en los procesos de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y liquidación de sociedad conyugal como lo es este asunto; que la medida cautelar solicitada recae sobre un bien de propiedad de la demandante, pero su uso, goce, tenencia, disposición material y disfrute se encuentra en cabeza del su esposo ALFREDO PEREZ ALVAREZ, de allí la necesidad de la medida cautelar solicitada.

2.3 Que no compartió la decisión de requerirla para que preste caución y que además se deba efectuar el avalúo para tal efecto, en el entendido de que el artículo 598 del C.G.P., no estipulo de manera expresa dicha exigencia, como si lo hace el resto de normatividad que regula lo correspondiente al tema del decreto de medidas cautelares en otros procesos, de otra naturaleza.

---

[1] Consecutivo 035 Expediente Digital
[2] Consecutivo 034 Expediente Digital

2.4 Manifestó que esta interpretación no obedece a un criterio personal y aislado de la pasiva y para sustentarlo trascribió un artículo publicado en Ámbito Jurídico escrito por el columnista Ramiro Bejarano Guzmán.

2.5 Alegó que, aunque en apariencia casi es la propietaria de todo el haber social, es el conyugue quien usufructúa los haberes sociales de la demandante y que solo tiene a su favor una cuota alimentaria para sus menores hijos.

3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante con el objeto de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos, o en su defecto confirmarlos por encontrarlos ajustados a derecho. (Art. 318 del C. G. del P.).

Sentados los razonamientos del impugnante, es preciso puntualizar que el recurso de reposición contra el auto censurado no tiene vocación de prosperidad, por los breves argumentos que a continuación se exponen:

Las medidas cautelares para procesos civiles y de familia, están reguladas en el Libro Cuarto del Código General del Proceso y, según la H. Corte Suprema de Justicia, "*están concebidas como la herramienta procesal a través de la cual se pretende asegurar el cumplimiento de las decisiones judiciales, sean personales o patrimoniales, en este último evento propenden por la conservación del patrimonio del obligado de llegar a salir avante las pretensiones, conjurando así los eventuales efectos nocivos que pueden acaecer ante la demora de los juicios.*"[3]

En el asunto de marras, la inconformidad de la apelante gira en torno a que una vez se materialice el embargo y secuestro de la **posesión** que ejerce ALFREDO PÉREZ ÁLVAREZ sobre del vehículo de placas GIP310, deberá prestar caución para que el mismo sea entregado bajo su cautela, pues desde su perspectiva tal exigencia no se encuentra estipulado de manera expresa en el artículo 598 del C.G.P.

Respecto a la medida cautelares en los procesos de familia el artículo 598 del C.G.P., en lo pertinente, reza:

> *"Art. 598. - 1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y* ***que estuvieran en cabeza de la otra*** *(…)"*

En referencia a los embargos de la posesión el artículo 593 del estatuto procesal vigente, en lo que resulta aplicable a la presunta causa, dispone:

> *"Art. 593.- para efectuar los embargos se procederá así: (…)3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de* ***la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes*** *(…)"*

[3] Corte Suprema de Justicia, auto de 8 de mayo de 2018, AC1813-2018.

Ahora, en relación con el decreto de medidas cautelares frente al derecho de posesión ejercido sobre un bien (mueble o inmueble), el Doctor Carlos Alberto Colmenares Uribe ha dicho lo siguiente:

> *"(…) cabe mencionar que el embargo ni el secuestro de la posesión material es una medida cautelar exclusiva del procesos ejecutivo, cuya relación jurídica entre el acreedor y el deudor, sino que hace parte sin duda alguna de las medidas cautelares autorizadas en los procesos declarativos, en los que existe incertidumbre. Aquí, el estudio de la precedencia es completamente distinto pues, en relación de crédito, la ley dispone que a solicitud de parte se decrete la medida cautelar ejecutiva, en cuyo caso el juez no hace juicio de la apariencia del buen derecho, sino que examina si el titulo presentado es de aquellos que califican de título ejecutivo; en contraste, en los procesos declarativos debe* ***operar un juicio sobre la procedencia de la medida cautelar, que normalmente es llamada preventiva.*** *(…)"*[4]

Descendiendo a la situación bajo estudio, la medida cautelar que se pidió **NO** está consagrada expresamente en la norma reservada para el divorcio -**artículo 598 del C.G.P.**- pues **la propiedad del vehículo no está en cabeza de la contraparte**, es decir no es de propiedad de Alfredo Pérez Álvarez y ese es uno de los requisitos que exige la citada normatividad: "***que estuvieran en cabeza de la otra****".*

Para viabilizar la cautela, es necesario salirse del artículo 598, para encontrar aquel que permite el **embargo de la posesión**, por lo que para ello obligado resulta dar lectura al **artículo 593 del C.G.P**., así al verificar que nuestra regulación permite el embargo de la posesión, el despacho realizó un **análisis conjunto de las normas citadas,** concluyendo que, si la demandante afirmó que la posesión la ostenta su esposo y tal derecho es embargable por disposición expresa, entonces era procedente acceder a la medida.

Sin embargo, la demandante además peticionó que el **vehículo se le entregue a ella**, y como tal medida no se materializa de esa manera, se indagó por la norma que sí lo permite, esto es, artículo 595 No. 6, inciso 2º que a la letra dice: ***"No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito"***, pues de otra manera no sería viable acceder a tal solicitud cautelar.

Así la cosas, si lo que pretende la demandante es que consumado el embargo y secuestro **de la posesión** en los términos del artículo 593 numeral 3 del C.G.P., le sea entregado el vehículo de placa GIP310, deberá prestar la garantía tal como se le advirtió en el auto recurrido.

En atención a lo expuesto, y sin más elucubraciones sobre el particular, no se repondrá el parágrafo segundo del artículo primero del auto de fecha 4 de mayo de la anualidad.

---

[4] Libro las Medidas Cautelares, la posesión material en el Código General del Procesal – Carlos Alberto Colmenares, Ediciones doctrina y Ley Segunda Edición Pág. 150 y 151.

Por otro lado, póngase en conocimiento de la parte actora lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de fecha 6 de mayo hogaño[5] **donde comunicó que el interesado deberá radicar ante esa oficina la cautela de su interés** y por **Consorcio Servicios de Transito y Movilidad de la ciudad mediante correo electrónico de fecha 9 de mayo de 2022[6], donde manifestó no acceder al embargo del vehículo de placa GIP310 por cuanto sobre el recaía un embargo del Juzgado Cuarto de Familia dentro del proceso de cesación de efectos civiles con radicado 2021-00447-00.**

En virtud de la anterior, y de la consulta realizada por este despacho en el portal de la Rama Judicial se hace necesario requerir al Juzgado Cuarto de Familia para que se sirvan informar el estado actual del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES** con radicado No. 54001316000420210044700, en el cual obra como **demandante** el señor **ALFREDO PEREZ ALVAREZ** y como demandada **CAROLINA REY ESTUPIÑAN**, especificando fecha de presentación de la demanda, del auto admisorio y las demás decisiones proferidas en ese trámite.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Juzgado de Circuito - Familia de Oralidad	Juzgado 4 de Familia de Cúcuta (Oralidad)

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ALFREDO - PEREZ ALVAREZ	- CAROLINA REY ESTUPIÑAN

Contenido de Radicación

Contenido
CESACION EFECTOS CIVILES 17492

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Jul 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	JULIO 14 DE 2022 SE ALLEGÓ CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA			22 Jul 2022
22 Jul 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	JULIO 18 DE 2022 SE RECIBIÓ RESPUESTA A OFICIO			22 Jul 2022
21 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/06/2022 A LAS 18:06:45	23 Jun 2022	23 Jun 2022	21 Jun 2022
21 Jun 2022	AUTO INTERLOCUTORIO	REQUERIR PARTE ACTORA NOTIFIQUE DEBIDAMENTE LA DEMANDA			21 Jun 2022
06 Mar 2022	AL DESPACHO	LA PARTE DEMANDANTE ALLEGO ESCRITO DONDE DICE HABER NOTIFICADO A LA PARTE DEMANDADA. APARECEMN RESPUESTAS A			06 Mar 2022

Por otra parte, se insta a la parte actora, para que se **abstenga de presentar peticiones de vigilancia judicial para que su proceso sea sustanciado con anterioridad a otros,** ya que este despacho debe solventar las causas en el mismo orden que ingresan al despacho, respetando el turno y dando prioridad a aquellos que por disposición legal tienen prelación, como las acciones constitucionales o aquellas donde se debaten derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. Aunado la materialización de las cautelas es de resorte de la parte interesada, como también la notificación de la parte demandada, que se ordenó desde **diciembre de 2021** y no se ha realizado, amen que en otro despacho cursa **idéntica demanda**, pero en el que obra como demandada la señora CAROLINA REY ESTUPIÑAN y de ello nada se ha informado a este despacho, muy a pesar ya se trabó la litis y la señora REY contestó la demanda.

[5] Consecutivo 029 Expediente Digital
[6] Consecutivo 031 Expediente digital

4. DECISIÓN

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

PRIMERO: NO REPONER el párrafo segundo del auto adiado No. 766 de fecha 4 de mayo de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: OFICIESE al Juzgado Cuarto de Familia para que se sirvan informar el estado actual del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES** con radicado No. **54001316000420210044700**, en el que obra como demandante el señor **ALFREDO PEREZ ALVAREZ** y como demandada **CAROLINA REY ESTUPIÑAN**, especificando fecha de presentación, auto admisorio y las demás decisiones proferidas en ese trámite. **Concédase el término máximo de cinco (5) días**, ello en atención a que en este despacho cursa al parecer idéntica causa entre las mismas partes.

Por la Auxiliar Judicial del despacho, debe realizarse este requerimiento de forma inmediata y una vez se notifique por estado la providencia.

.

TERCERO: **INSTAR** a la parte actora, para que se **abstenga de presentar peticiones de vigilancia judicial para que su proceso sea sustanciado con anterioridad a otros,** ya que este despacho debe solventar las causas en el mismo orden que ingresan al despacho, respetando el turno y dando prioridad a aquellos que por disposición legal tienen prelación, como las acciones constitucionales o aquellas donde se debaten derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

CUARTO. REQUERIR a la parte actora para que proceda a la notificación de la parte demandada, tal como se ordenó desde providencia del 14 de diciembre de 2021, **para lo que se le concede el término máximo de cinco días (05) días**.

QUINTO. VENCIDO el término concedido, ingrese de inmediato el proceso a despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma digital

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 5 de agosto de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114f185ef55df845f09c18b3a6b6c01b276206d0c1560bc475f63af4567aac9f**

Documento generado en 04/08/2022 05:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1225

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. Efectuada por la Secretaría de este Juzgado la publicación ordenada, donde se emplazó al señor **OMAR ENRIQUE MENCO ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.876.673, convocatoria que se desarrolló en debida forma acorde a lo señalado por el Decreto 806 de 2020, sin que compareciera persona alguna al trámite, es procedente designar como curador ad-litem, al siguiente profesional:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO–fijo o celular-
LUIS FELIPE SALAMANCA HERNANDEZ, identificado con C.C. 1.127.044.256 y T.P. No. 298673 del C.S.J.	luisfelipesalamanca864@gmail.com luisfelipesalamca86@gmail.com	3118632456

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
SALAMANCA HERNANDEZ	LUIS FELIPE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1127044256	298673

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

ÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
'044256	298673	VIGENTE	-	LUISFELIPESALAMANCA86@GMA...

Por secretaría, en un término que no supere **tres (3) días**, de cara a lo normado en la canon11 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICAR** al profesional designado y se le acompañará el correspondiente enlace de acceso al expediente digital.

La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de ésta y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, el curador (representante del extremo pasivo) tendrá el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

Al nombrado se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P -**como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación**- SALVO, que acredite -en el término de ejecutoria- estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Téngase en cuenta que el correo al que se realiza la notificación personal es el mismo que aparece registrado en el SIRNA y aquel que reporta en su ejercicio profesional, por lo tanto, de no proceder como lo dispone el inciso anterior, allegando la prueba pertinente, **el acto de notificación surte plenos efectos y en consecuencia comienza a correr el término de traslado de la demanda**, sin que haya lugar a su relevo.

2. REQUERIR al mandatario judicial de **NORALBA PRADA AVILA**, en su condición de apoderado del extremo activo, para que, igualmente, adelante las gestiones pertinentes a fin que el curador ad-litem elegido en el numeral anterior, conteste la demanda dentro de la oportunidad legal, pues de ello depende el avance del presente proceso, máxime por el deber que le asiste precisamente por la calidad en la que actúa:

*"**ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados:*
***6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.** (…)".* Negrita por el Juzgado.

3. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.**.

4. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMA DIGITAL
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 5 de agosto de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e45381cea7c5032026320b003df846712cf9547262b7521c742550b21215582**

Documento generado en 04/08/2022 05:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1152

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1.Teniendo en cuenta la imposibilidad de aceptar el cargo encomendado por la abogada ELSA CECILIA CANTILLO ORTEGA, **se dispone**, relevarla como curadora ad-litem de los herederos indeterminados de la causante CARMEN ALICIA SANTOS, y en su defecto nombrar a:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO–fijo o celular-
LUIS RODRIGO CASTELLANOS VICUÑA, identificado con C.C. 88.268.802 y T.P. No. 174.290 del C.S.J.	lurocavi@hotmail.com	3014319034

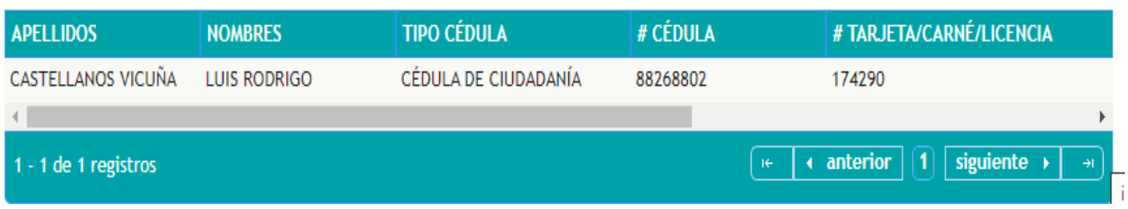

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
CASTELLANOS VICUÑA	LUIS RODRIGO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	88268802	174290

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

ÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
8802	174290	VIGENTE	-	LUROCAVI@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

Por secretaría, en un término que no supere **tres (3) días**, de cara a lo normado en la regla 11 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICAR** al profesional designado y se le acompañará el correspondiente enlace de acceso al expediente digital.

La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de ésta y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, el curador (representante del extremo pasivo) tendrá el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

Al nombrado se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P -**como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación**- SALVO, que acredite -**en el término de ejecutoria**- estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Téngase en cuenta que el correo al que se realiza la notificación personal es el mismo que aparece registrado en el SIRNA, por lo tanto, de no proceder como lo dispone el inciso anterior, allegando la prueba pertinente, **el acto de notificación surte plenos efectos y en consecuencia comienza a correr el término de traslado de la demanda**, sin que haya lugar a su relevo.

2. REQUERIR al mandatario judicial **JOSE RICARDO CONTRERAS ISCALA**, en su condición de apoderado del extremo activo, para que, igualmente, adelante las gestiones pertinentes a fin de hacer comparecer al curador ad-litem elegido en el numeral anterior, pues de ello depende el avance del presente proceso, máxime por el deber que le asiste precisamente por la calidad en la que actúa:

*"**ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados:**6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.** (…)".* Negrita por el Juzgado.

3. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.**

4. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMA DIGITAL

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 5 de agosto de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

Firmado Por:

Sandra Milena Soto Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6f7ea86073f0a01530aa730806b25f847ae1af88ee31e5ecb2f5fc78767160**

Documento generado en 04/08/2022 05:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1300

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1. Vista la liquidación de las costas realizada por secretaría, al ajustarse a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art 366 del C.G.P.

2. Vencido el término de ejecutoria del presente auto, regrese de manera **INMEDIATA** el expediente al Despacho para revisar la liquidación del crédito presentada y atender cualquier otra solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA DIGITAL
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 5 de agosto de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0105fe5bb25160377382381567 8f994952ac84985b9b4bc2d1f1886806a15f11**
Documento generado en 04/08/2022 05:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1301

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1. Vista la liquidación de las costas realizada por secretaría, al ajustarse a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art 366 del C.G.P.

2. Vencido el término de ejecutoria del presente auto, regrese de manera **INMEDIATA** el expediente al Despacho para revisar la liquidación del crédito presentada y atender cualquier otra solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA DIGITAL
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 5 de agosto de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc25fa8b3f9065affe7c12a042273e774af046af6fc52814d34e978ac85cfe1**
Documento generado en 04/08/2022 05:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1271

San José de Cúcuta, cuatro de agosto de dos mil veintidós (2022).

1. La señora Ana Mildred Serrano Martínez se notificó de manera personal de conformidad con las disposiciones del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 - adoptado permanente a través de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022- con el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica anymserrano@outlook.com[1], la que fue informada en el libelo genitor. La notificación se dio con el lleno de los requisitos en la data 24 de febrero de 2022 y el término que contaba para contestar venció el siguiente 24 de marzo de la anualidad[2].

2. En lo atinente a la contestación de la demanda, una vez vencido el término el día 24 de febrero hogaño, la señora Ana Mildred Serrano Martínez no hizo ninguna clase de pronunciamiento sobre la misma, así pues, el Despacho dará aplicabilidad a la regla contenida en el art. 97 del C.G.P., presumiendo por ciertos los hechos susceptibles de confesión enrostrados en la demanda, salvo que la ley les atribuya otro efecto.

3. Así cumplida la ritualidad procesal, como quiera que, el demandado **no contestó a la demanda en su contra**, el Despacho, procede a resolver de fondo el asunto, no observándose vicios que invaliden lo actuado.

4. Continuando con el trámite procesal, se **DISPONE** convocar a las partes al desarrollo de las audiencias que tratan los arts. 372 y 373 ibidem. Así las cosas, se dispone lo siguiente:

4.1. SEÑALAR el próximo **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 P.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, acto al cual quedan convocadas las partes y sus apoderados, según sea el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley (numerales 2º, 3º y 4º del art.372 C.G.P).

[1] Consecutivo 008 Expediente Digital
[2] Consecutivo 014 Expediente Digital

Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la aplicación **LIFESIZE**; empero la parte interesada deberá manifestar al Despacho, si tanto ellos como sus testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de cuatro (4) días hábiles a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

4.2. CITAR a **JOSE ALIRIO SERRANO ILLERA y ANA MILDRED SERRANO RAMIREZ**, para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia (inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.).

4.3. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372, se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efectos de zanjar la Litis:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.**

DOCUMENTALES. Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa junto con el escrito inicial y que son las siguientes:

- Registro Civil de Nacimiento de ANA MILDRED SERRANO RAMIREZ
- Registro Civil de Nacimiento de JOSE ALIRIO SERRANO ILLERA
- Registro Civil de Nacimiento de A.S. SERRANO SERRANO
- Escritura pública No. 7313 del 28 de diciembre de 2020
- Solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación Manos Amigas
- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con M.I. 260-291188
- Constancia de imposibilidad de acuerdo del Centro de Conciliación Manos Amigas.
- Audiencia de Aplicación medida de protección Comisaria de Familia Zona La Libertad
- Registro fotográfico
- Oficio dirigido a la Administradora Propiedad Horizontal Hacienda San Juan Bosco.
- Oficio dirigido a la Comisaria de Familia Casa de Justicia y Paz

TESTIMONIALES. Se secretan las testificales de:

- SHIRLY PAOLA PACHECHO ILLERA correo electrónico: : shirlypacheco21@gmail.com

- DEIVER HUMBERTO GUTIERREZ PUERTO correo electrónico: deivergutierrez@hotmail.com

- JORGE ARMANDO DURAN GUTIERREZ Correo Electrónico: jorgearmandodurang@hotmail.com

- WILMER JAVIER SANCHEZ CHACON Correo Electrónico: wilmer.sanchez1105@correo.policia.gov.co

- YORDHIN JAHIR CALVO FLOREZ Correo Electrónico: yordhin.jahir@gamil.com

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

No contesto la demanda

- **PRUEBAS DE OFICIO.**

- **Oficiar a la COOSALUD EPS S.A.** para que, en el término perentorio que no supere diez (10) días informe desde que fecha se encuentra afiliada la señora ANA MILDRED SERRANO RAMIREZ y quienes conforman su núcleo familiar.

-**Oficiar a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional** para que, en el término perentorio que no supere diez (10) días informe si la señora ANA MILDRED SERRANO RAMIREZ se encuentra como beneficiaria del sistema de salud del señor JOSE ALIRIO SERRANO ILLERA, de ser así desde que fecha y quienes conforman su núcleo familiar.

Por secretaría del Juzgado, elaborar y remitir las comunicaciones necesarias para materializar las pruebas de oficio aquí proferidas.

5. Se advierte a los interesados en esta causa que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.**.

6. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA DIGITAL
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 5 de agosto de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809abc819d62be8896fb9be94808be86ec0328dd8d1f0064b786d959efc8076f**
Documento generado en 04/08/2022 05:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1224

San José de Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. Efectuada por la secretaría de este Juzgado la publicación ordenada, donde se emplazó al señor ROBERTO CALDERON QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.755.389, convocatoria que se desarrolló en debida forma acorde a lo señalado por el Decreto 806 de 2020, sin que compareciera persona alguna al trámite, es procedente designar como curador ad-litem, al siguiente profesional:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO–fijo o celular-
OSCAR PARMENIO MANCIPE MELGAREJO, identificado con C.C. 1.093.748.960 y T.P. No. 352250 del C.S.J.	Oscar.mancipe89@gmail.com	3164134113

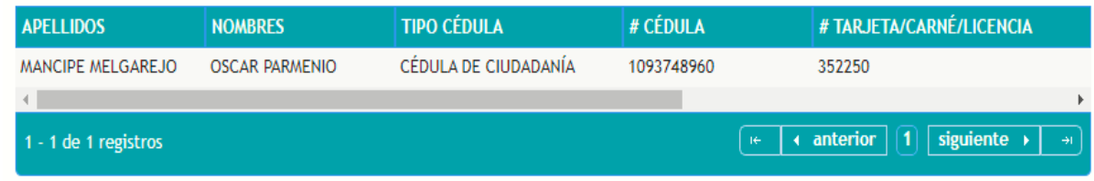

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
MANCIPE MELGAREJO	OSCAR PARMENIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1093748960	352250

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

ÍDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
748960	352250	VIGENTE	-	OSCAR.MANCIPE89@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

Por secretaría, en un término que no supere **tres (3) días**, de cara a lo normado en la canon11 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICAR** al profesional designado y se le acompañará el correspondiente enlace de acceso al expediente digital.

La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de ésta y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, el curador (representante del extremo pasivo) tendrá el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

Al nombrado se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P -**como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación**- SALVO, que acredite -**en el término de ejecutoria**- estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Téngase en cuenta que el correo al que se realiza la notificación personal es el mismo que aparece registrado en el SIRNA, por lo tanto, de no proceder como lo dispone el inciso anterior, allegando la prueba pertinente, **el acto de notificación surte plenos efectos y**

en consecuencia comienza a correr el término de traslado de la demanda, sin que haya lugar a su relevo.

2. REQUERIR al mandatario judicial de **CARMEN CECILIA CHIQUILLO VARGAS**, en su condición de apoderado del extremo activo, para que, igualmente, adelante las gestiones pertinentes a fin que el curador ad-litem conteste la demanda, pues de ello depende el avance del presente proceso, máxime por el deber que le asiste precisamente por la calidad en la que actúa:

*"**ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados:**6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.** (…)".* Negrita por el Juzgado.

2.1. LA AUXILIAR JUDICIAL del despacho, debe librar de inmediato el oficio al apoderado parte actora.

3. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.**.

4. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMA DIGITAL
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 5 de agosto de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33619419fa47a1f1f5c46a1217e7e7064ef8155a21d148d8391656e39d4d014f**
Documento generado en 04/08/2022 05:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 1287

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1. En atención a lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad[1], se dispone REMITIR a la parte actora AMARITZ YOHELIZ DE LA T RANGEL MENDEZ y a su apoderado judicial, al auto admisorio No. 681 del 19 de abril de la anualidad[2] y el oficio No. 914 del 25 de abril de 2022[3] a fin que sea tramitada de manera personal ante la mentada entidad. **Por la AUXILIAR JUDICIAL del despacho, remítanse las comunicaciones pertinentes.**

2. Teniendo en cuenta el Despacho el pronunciamiento de la parte pasiva mediante correo electrónico del 23 de mayo de 2022[4], por medio de apoderado judicial, sin que la parte actora hubiere allegado al plenario con anterioridad evidencia de su carga procesal de haberla notificado, se dispone, **TENER a ADRIANA MARIA Y DAVID JULIAN AYALA PAEZ**, **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** *–art. 301 del C.G.P.-*. en la fecha de presentación del escrito.

3. Ahora bien, en vista que la pasiva formuló excepciones de mérito, una vez el curador ad litem que se designe en este trámite conteste la demanda, **córrase traslado de las mismas de conformidad con lo normado en el artículo 370 del C.G.P.**

4. Efectuada por la secretaría de este Juzgado la publicación ordenada, donde se emplazó a los herederos indeterminados del causante CESAR ORLANDO AYALA CACERES[5], convocatoria que se desarrolló en debida forma acorde a lo señalado por el Decreto 806 de 2020, sin que compareciera persona alguna al trámite, es procedente designares como curador ad-litem, al siguiente profesional:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO–fijo o celular-
OSCAR CAMILO BARRERA CAMPEROS, identificado con C.C. 1.094.274.775 y T.P. No. 352082 del C.S.J.	camilobarrera44@gmail.com (registrada en el SIRNA)	3502143920

[1] Consecutivo 011 Expediente digital
[2] Consecutivo 009 Expediente digital
[3] Consecutivo 010 Expediente Digital
[4] Consecutivo 014 Expediente Digital
[5] Consecutivo 013 Expediente Digital

Por secretaría, en un término que no supere **tres (3) días**, de cara a lo normado en la regla 11 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICAR** al profesional designado y se le acompañará el correspondiente enlace de acceso al expediente digital.

La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de ésta y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, el curador (representante del extremo pasivo) tendrá el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

Al nombrado se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P -**como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación**- SALVO, que acredite -**en el término de ejecutoria**- estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Téngase en cuenta que el correo al que se realiza la notificación personal es el mismo que aparece registrado en el SIRNA, por lo tanto, de no proceder como lo dispone el inciso anterior, allegando la prueba pertinente, **el acto de notificación surte plenos efectos y en consecuencia comienza a correr el término de traslado de la demanda**, sin que haya lugar a su relevo.

5. El medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M***.), se entenderá presentado al día siguiente.

6. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
FIRMA DIGITAL
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 5 de agosto de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca745439cd2161ec28f26d654f684aa778f1f6af2d6129f535e53d9d9553409**

Documento generado en 04/08/2022 05:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1288

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. De la revisión del presente diligenciamiento se advirtió que mediante auto No. 682 de fecha 19 de abril de la anualidad[1] en su numeral sexta se designó como curadora ad litem del menor O.J.T.G. a la togada MERY YOLANDA RODRIGUEZ MORENO a la cual notificó de la designación mediante correo electrónico de fecha 25 de abril de 2022[2], sin que hasta la fecha se haya pronunciado. En consecuencia, se hace necesario REQUERIR a la abogada RODRIGUEZ MORENO, para que manifieste la aceptación del cargo y proceda a notificarse, o para que acredite las circunstancias que impiden ejercer el cargo.

2. Por Secretaria remítase nuevamente la comunicación correo electrónico registrado en el SIRNA OFICIABOGADOS@GMAIL.COM y adviértasele a la Curadora que su nombramiento es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a efectos de asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, **para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

3. Por otro lado, efectuada por la secretaría de este Juzgado la publicación ordenada, donde se emplazó a los herederos indeterminados de LUIS OMAR TANGARIFE TELLEZ, quien en vida se identificó con la C.C. No. 19.408.267, convocatoria que se desarrolló en debida forma acorde a lo señalado por el Decreto 806 de 2020, sin que compareciera persona alguna al trámite, es procedente designar como curador ad-litem, al siguiente profesional:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO–fijo o celular-
WILMER RAMIREZ GUERRERO, identificado con C.C. 13.850.901 y T.P. No. 280537 del C.S.J.	wilmerramirez.abogado@hotmail.com (dirección reportada en el SIRNA)	3505310129

Por secretaría, en un término que no supere **tres (3) días**, de cara a lo normado en la regla 11 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICAR** al profesional designado y se le acompañará el correspondiente enlace de acceso al expediente digital.

La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de ésta y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, el curador (representante del extremo pasivo) tendrá el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

Al nombrado se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P -**como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es**

[1] Consecutivo 011 Expediente Digital
[2] Consecutivo 013 Expediente Digital

de forzosa aceptación- SALVO, que acredite -**en el término de ejecutoria**- estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Téngase en cuenta que el correo al que se realiza la notificación personal es el mismo que aparece registrado en el **SIRNA,** por lo tanto, de no proceder como lo dispone el inciso anterior, allegando la prueba pertinente, **el acto de notificación surte plenos efectos y en consecuencia comienza a correr el término de traslado de la demanda**, en los términos ya indicados, sin que haya lugar a su relevo.

4. REQUERIR al mandatario judicial de **BELEN PATRICIA GONZÁLEZ ACEVEDO**, en su condición de apoderado del extremo activo, para que, igualmente, adelante las gestiones pertinentes a fin de hacer comparecer al curador ad-litem elegido en el numeral anterior, pues de ello depende el avance del presente proceso, máxime por el deber que le asiste precisamente por la calidad en la que actúa:

*"**ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados:**6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.** (…)".* Negrita por el Juzgado.

5. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.**.

6. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA DIGITAL
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 5 de agosto de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15994f4699aa00e9015deb923fe45666b16103752d8a562fb3322ae815a48765**

Documento generado en 04/08/2022 05:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1289

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1. Efectuada por la secretaría de este Juzgado la publicación ordenada, donde se emplazó a los herederos indeterminados del causante ORLANDO CRUZ HERRERA, convocatoria que se desarrolló en debida forma acorde a lo señalado por el Decreto 806 de 2020[1], sin que compareciera persona alguna al trámite, es procedente designares como curador ad-litem, al siguiente profesional:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO– fijo o celular-
PAULAANDREAGONZALEZACEVEDO, identificado con C.C. 1.094.272.025 y T.P. No. 289.563 del C.S.J.	Paulagonzalez.1522@gmail.com	3213622263

Por secretaría, en un término que no supere **tres (3) días**, de cara a lo normado en la regla 11 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICAR** al profesional designado y se le acompañará el correspondiente enlace de acceso al expediente digital.

La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de ésta y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, el curador (representante del extremo pasivo) tendrá el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

[1] Consecutivo 013 Expediente Digital

Al nombrado se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P -**como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación**- SALVO, que acredite -**en el término de ejecutoria**- estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Téngase en cuenta que el correo al que se realiza la notificación personal es el mismo que aparece registrado en el **SIRNA**, por lo tanto, de no proceder como lo dispone el inciso anterior, allegando la prueba pertinente, **el acto de notificación surte plenos efectos y en consecuencia comienza a correr el término de traslado de la demanda**, sin que haya lugar a su relevo

2. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.**

3. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMA DIGITAL
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 5 de agosto de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d26925de7243a2a5f605c691fe1d117c4e6695cc23df9e9ac7251536cc6164b**
Documento generado en 04/08/2022 05:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1293

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1. Vista la liquidación de las costas realizada por secretaría, al ajustarse a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art 366 del C.G.P.

2. Vencido el término de ejecutoria del presente auto, regrese de manera **INMEDIATA** el expediente al Despacho para revisar la liquidación del crédito presentada y atender cualquier otra solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA DIGITAL
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 5 de agosto de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e416fd4b4232f678c1b0a477afbc050b86e894e7637b033e188b4530ee5364d**
Documento generado en 04/08/2022 05:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1294

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1. Vista la liquidación de las costas realizada por secretaría, al ajustarse a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art 366 del C.G.P.

2. Vencido el término de ejecutoria del presente auto, regrese de manera **INMEDIATA** el expediente al Despacho para revisar la liquidación del crédito presentada y atender cualquier otra solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA DIGITAL
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 5 de agosto de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d0cf2615f2aae8e54bab406d3b6ffe4dd7e2557ce4f5e2c420e85275ade820**
Documento generado en 04/08/2022 05:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1261

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. Revisada las presentes diligencias, se evidencia las siguientes respuestas: ***i)*** Alcaldía Municipal de Cúcuta[1]; ***ii)*** Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales –DIAN[2]; y ***iii)*** Superintendencia de Notariado y Registro de Cúcuta[3]; así las cosas, **AGREGUESE** al expediente y en **CONOCIMIENTO** a las partes.

2. Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante, notificó al extremo pasivo el 29 de junio de 2022[4] , se advierte que la misma no se tendrá como surtida, puesto que, la requisitoria establecida en el art. 291 del C.G.P. ***"(...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente(...)".***

3. Por otro lado, el demandado ORLANDO TORRES SUESCUN, allegó mediante correo electrónico del 22 de julio de 2022[5], escrito de contestación por conducto de apoderado, razón por la cual, **TÉNGASE** a la parte pasiva notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda conforme al artículo 301 del C.G.P., en la fecha de presentación del escrito (22 de julio de hogaño), y contestada la demanda.

4. Conforme a lo anterior, se **RECONOCE** personería al abogado PEDRO CAMACHO ANDRADE, portador de la T.P. No. 100961 del C.S.J., como apoderado de ORLANDO TORRES SUESCUN, para los efectos del poder conferido.

5. En atención a la sustitución del poder aportada por la apoderada de la parte demandante[6], a favor del abogado HÉCTOR IVÁN VARGAS PINEDA, portador de la T.P. No. . 238.356 del C.S.J., en aplicación al Art. 75 del C.G.P., se le reconoce como apoderado sustituto para actuar en representación de la demandante DAYANA KARINA SUESCUN ALBA, en los términos del mandato inicial.

6. Vista la solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada para hoy, elevada por el apoderado de la parte pasiva, la misma acogerá de manera favorable por estar fundada en argumento válido, por lo cual, se procede a reprogramarla, fijando como nueva fecha el

[1] Consecutivo 016 del expediente digital
[2] Consecutivo 018 del expediente digital
[3] Consecutivo 019 del expediente digital
[4] Consecutivo 017 del expediente digital
[5] Consecutivo 021 del expediente digital
[6] Consecutivo 023 del expediente digital

MARTES TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022, A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

7. Por otro lado, se informa que para el día 30 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m., ingresaran con el siguiente link a audiencia: https://call.lifesizecloud.com/15322097.

8. ADVIERTIR a los involucrados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.

9. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

10. Esta providencia, **NOTIFÍQUESE**, por la Auxiliar del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, este mismo día, a través de las siguientes cuentas electrónicas:

→ Dr. HÉCTOR IVÁN VARGAS PINEDA: docvargas@outlook.com
→ Dr. PEDRO CAMACHO ANDRADE: pedro_abcam@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMA DIGITAL
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 5 de agosto de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab110f8ec70afea67c9a69dbb8ccb4cfeb1d06458918bdf359eb3bb569aba73a**

Documento generado en 04/08/2022 09:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1223

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1. El abogado de la parte demandante allegó vía correo electrónico de fecha 6 de julio de la anualidad, memorial con el que aportó las diligencias realizadas para la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con la finalidad que la demandada MARTHA ELENA SIERRA MEDINA comparezca a recibir la notificación personal de esta demanda, la que se realizó a través de Enviamos Mensajería[1], empresa que certificó que remitió la comunicación a la dirección mesm15_9@hotmail.com, que fue recibido el 17 de junio de 2022.

En consecuencia, se tendrán como realizadas la diligencia de citación para notificación de la demandada, conforme lo indicado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

2. Teniendo en cuenta que el 22 de julio 2022[2], la demandada por medio de apoderado judicial, contestó la demanda y propuso excepción de mérito, se dispone, TENER a MARTHA ELENA SIERRA MEDINA, **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** –*art. 301 del C.G.P.-*. en la fecha de presentación del escrito.

3. Ahora bien, en vista que la pasiva formuló excepción de mérito, POR SECRETARIA, córrase traslado por el término de cinco días a la parte actora de conformidad conforme lo normado en el artículo 370 del C.G.P.

4. Por otro lado, revisada la solicitud de AMPARO DE POBREZA que realizó la señora MARTHA ELENA SIERRA MEDINA, a ello se accederá en virtud a que dicho pedimento está en armonía con lo regulado en los artículos 151 y 152 del C.G.P.

En consecuencia, se RECONOCE personería jurídica al abogado DARWIN DELGADO ANGARITA como apoderado de la parte demandada, en calidad de Defensor Público, adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Norte de Santander.

El otorgamiento del amparo de pobreza aquí concedido exonera a la solicitante de: prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, u no será condenada en costas.

5 ADVIERTIR que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.**

6. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público

[1] Consecutivo 006 Expediente Digital
[2] Consecutivo 008 Expediente Digital

(https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA DIGITAL

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 5 de agosto de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f76aa8171db688ebabe2d7cb6ef8e342382f4e0dde390ce4b2fde7228677e70**
Documento generado en 04/08/2022 08:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica